

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2019-00222-00.

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Transporte San Mateo

Demandado: Municipio de Soacha – Secretaría de Movilidad de

Soacha

## **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Una vez en firme el auto que incorporó pruebas y con el fin de continuar el trámite del proceso, el Despacho:

ARTÍCULO ÚNICO. - Como en el presente caso se encuentran reunidos los elementos probatorios necesarios, idóneos y suficientes para proferir una decisión de fondo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, dentro de los cuales, el señor agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto en caso de que lo considere pertinente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

oria Dorys Awarez

Juez

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 42 Ley 2080 de 2021